



JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	COLTEFINANCIERA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
Demandado	JOSE LUIS DAZA PÉREZ
Radicado	050014003025 20200050400
Asunto	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la presente demanda ejecutiva de menor cuantía se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84 y 422 del Código del Código General del Proceso, así como a lo previsto en los artículos 621 y 709 y siguientes del Código de Comercio, es por lo que el **Juzgado Veinticinco Civil Municipal de Oralidad de Medellín**

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de COLTEFINANCIERA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO y en contra de JOSÉ LUIS DAZA PÉREZ por las siguientes sumas de dinero:

- a. Por la suma de **catorce millones setecientos once mil ciento treinta y nueve pesos (\$14,711,139)**, por concepto de saldo insoluto del capital respaldado en el pagaré número 101499896 suscrito el 13 de junio de 2019.
- b. Por la suma de **doscientos sesenta y tres mil sesenta y ocho pesos (\$263.068)**, por concepto de intereses de plazo sobre el capital indicado en el literal a., causados desde el 15 de agosto de 2019 hasta el 15 de septiembre de 2019, a una tasa del 23.20% efectivo anual, siempre y cuando no supere la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, conforme al tenor literal del título valor base de la ejecución.
- c. Por los **intereses moratorios** sobre el capital señalado en el literal a., causados desde el 16 de septiembre de 2019, hasta el pago total de la obligación, liquidados a una tasa del 28.94%, siempre y cuando no supere la una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la

Superintendencia Financiera (Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago en favor de COLTEFINANCIERA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO y en contra de JOSÉ LUIS DAZA PÉREZ por las siguientes sumas de dinero:

- a. Por la suma de **dos millones novecientos ochenta y nueve mil trescientos sesenta pesos (\$2.989.360)**, por concepto de capital respaldado en el pagaré 1106892760 suscrito el 28 de junio de 2019.
- b. Por los **intereses moratorios** sobre el capital señalado en el literal a., causados desde el 03 de agosto de 2019, hasta el pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).

TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente decisión en forma personal a la persona ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y ss. del C. G del P., en concordancia con lo establecido en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, e infórmesele que cuentan con el término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.

Para tal fin, la parte demandante informará al demandado la cuenta de correo electrónico de este Juzgado: cmpl25med@cendoj.ramajudicial.gov.co, para cualquier efecto relacionado con su notificación y derecho de defensa.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante que, habiéndose aportado como mensaje de datos el título valor base de la ejecución con ocasión de lo reglado en el Decreto 806 de 2020, el título valor original deberá conservarse y aportarse cuando así se requiera, de conformidad con lo dispuesto entre otros, en los artículos 78 numeral 12, 84, 165, 173, 244 a 246, 256, 265 y 269 del Código General del Proceso y los concordantes del Código de Comercio.

QUINTO: RECONOCER personería al abogado JOSÉ VICENTE MONTOYA ZAPATA portador de la tarjeta profesional número 39.688 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar los intereses de la parte demandante como abogado **principal**; e igualmente se reconoce personería como apoderados **suplentes** de la parte demandante, a los abogados ANA MARÍA GRANADOS PINO portador de la tarjeta profesional número 306.718 del Consejo Superior de la Judicatura y JUAN PABLO

FLÓREZ RAMÍREZ portador de la tarjeta profesional número 153.254 del Consejo Superior de la Judicatura en los términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad con lo establecido en los artículos 73 y 74 del Código General del Proceso.

Adviértase que en ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE

ANGÉLICA MARÍA TORRES LÓPEZ
Jueza

T

Firmado Por:

ANGELICA MARIA TORRES LOPEZ
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 025 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

34cf359f8f0ef66bc46f063849cf94491b442480f2f0a1e79e6c3fc808c6a21f

Documento generado en 11/06/2021 03:00:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>